

# Fijan pagos de derechos de Aduana para paquetes VACD de carros para ensamblaje

## DECRETO-LEY N° 18884

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley No. 18079 se fijaron los derechos de aduana a que estaban sujetas las importaciones de los vehículos para ser ensamblados en el país;

Que posteriormente por Resoluciones Supremas Nos. 004-70 IC/DS de 15 de Enero de 1970 y 082-70 IC/DS de 16 de Mayo de 1970 fueron aprobadas las Bases para la Licitación de concesión de Ensamblaje de Vehículos Automotores y Transporte Colectivo de Pasajeros y Transporte Pesado de Carga, respectivamente;

Que dichas Bases establecían los derechos de aduana para los paquetes VACD a importar, correspondientes al programa de producción 1971 y años subsiguientes;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Los paquetes VACD pagarán en total por concepto de derechos de aduana y leyes especiales lo siguiente:

- Vehículos de la Categoría "A": 5% del valor FAS sobre ruedas menos el valor FAS de las piezas dejadas de importar.
- Vehículos de la Categoría "B": 25% del valor FAS sobre ruedas menos el valor FAS de las piezas dejadas de importar.
- Vehículos de la Categoría "C": 55% del valor FAS sobre ruedas menos el valor FAS de las piezas dejadas de importar.
- Vehículos de la Categoría "D": 85% del valor FAS sobre ruedas menos el valor FAS de las piezas dejadas de importar.
- Vehículos de la Categoría "E": 15% del valor FAS sobre ruedas menos el valor FAS de las piezas dejadas de importar.
- Vehículos de la Categoría "F": 15% del valor FAS sobre ruedas menos el valor FAS de las piezas dejadas de importar.
- Vehículos de la Categoría "G": 15% del valor FAS sobre ruedas menos el valor FAS de las piezas dejadas de importar.
- Vehículos de la Categoría "H": 15% del valor FAS sobre ruedas menos el valor FAS de las piezas dejadas de importar.
- Omnibuses y transporte pesado de carga: 5% del valor FAS sobre ruedas menos el valor FAS de las piezas dejadas de importar.

En estos porcentajes está incluida la sobretasa creada por el Decreto Supremo No. 202-68-HC de 24 de Junio de 1968, prorrogada su aplicación por el Decreto-Ley No. 17234. Además los VACD pagarán el 4% del impuesto a los fletes de mar establecido por las Leyes Nos. 11537 y 13836.

Artículo 2° — Los derechos de aduana mencionados en el artículo anterior serán aplicados, a partir del 1° de Abril del presente año hasta el 31 de Diciembre de 1974.

Artículo 3° — La maquinaria, equipo y herramientas destinadas a la ampliación de las compañías ensambladoras que por contratos de concesión, operen en el país pagarán por concepto de derechos de aduana y leyes especiales, el 10% de su valor FAS más el 4% del impuesto sobre el flete de mar establecido por las Leyes Nos. 11537 y 13836. En dicho porcentaje está incluido la sobretasa creada por el Decreto Supremo No. 202-68-HC de 24 de Junio de 1968.

Artículo 4° — A partir del 1° de Enero de 1975 las compañías ensambladoras, para sus importaciones de materiales componentes de paquetes VACD, se regirán por lo dispuesto en el Título III, Artículo 9°, párrafo 1, sub-párrafo a. del Decreto-Ley No. 18350, de acuerdo a la prioridad que les corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setentiuono.

General de División E. P., **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E. P., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante A. P., **FERNANDO ELIAS APARICIO**, Ministro de Marina.

General de División E. P., **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP., **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División E. P., **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

Contralmirante A. P., **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E. P., **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada E. P., **FRANCISCO MORALES BERTUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P., **ANIBAL MEZA CUADRA GARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones — Encargado de la Cartera de Pesquería.

General de Brigada E. P., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

Mayor General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante A. P., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P., **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Junio de 1971.

General de División E. P., **JUAN VELASCO ALVARADO**, General de División E. P., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante A. P., **FERNANDO ELIAS APARICIO**.

General de Brigada E. P., **FRANCISCO MORALES BERTUDEZ CERRUTTI**.

Contralmirante A. P., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**.